

RELACIONES COMUNITARIAS

Procedimiento Uniforme de Quejas

Con excepción de lo que la Mesa Directiva pueda específicamente proporcionar en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) serán utilizados para investigar y resolver solamente las quejas especificadas en BP 1312.3.

- (cf. 1312.1 - Quejas Sobre Personal del Distrito)
- (cf. 1312.2 - Quejas Sobre Materiales Educativos)
- (cf. 1312.4 - Procedimientos Uniformes de Quejas Williams)
- (cf. 4030 - No Discriminación en el Empleo)

Oficial de Cumplimiento

El distrito designa al individuo(s) identificado más adelante como el empleado(s) responsable de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. El individuo(s) también sirve como el oficial(s) de cumplimiento especificado en AR 5145.3 - No Discriminación/Acoso, como el empleado responsable para encargarse de quejas sobre la discriminación de sexo. El individuo(s) deberá recibir y coordinar la investigación de quejas y deberá asegurar cumplimiento del distrito de acuerdo con la ley.

- (cf. 5145.3 - No Discriminación/Hostigamiento)
- (cf. 5145.7 - Acoso Sexual)

**Oficial de Cumplimiento / Coordinador de Título IX
dirección
número de teléfono
correo electrónico**

El oficial de cumplimiento quien recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El oficial de cumplimiento deberá con prontitud notificar al reclamante si otro oficial de cumplimiento es asignado a la queja.

En ningún instante deberá el oficial de cumplimiento ser asignado a una queja en la cual él / ella tenga prejuicio o conflicto de interés que pudiera prohibirle a él / ella de investigar justamente o resolver la queja. Cualquier queja contra o implicando al oficial de cumplimiento puede ser presentada al Superintendente o el designado.

RELACIONES COMUNITARIAS

Procedimiento Uniforme de Quejas

El Superintendente o el designado debe asegurar que los empleados asignados a investigar y resolver quejas reciban entrenamiento y tengan conocimiento sobre las leyes y programas que se trata con las quejas a las cuales son asignados. El entrenamiento proporcionado a tales empleados deberá incluir leyes y reglas estatales y federales actuales que gobiernan el programa, procedimientos aplicables para la investigación y resolución de quejas, incluyendo estos que involucran alegas de discriminación ilegal (tal como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso), estándares aplicables para tomar decisiones en las quejas, y medidas correctivas apropiadas. Los empleados designados pueden tener acceso a consejo legal determinado por el Superintendente o el designado.

(cf. 4331 - El desarrollo de Personal)

(cf. 9124 - Un Abogado)

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado debe determinar si medidas interinas son necesarias durante y cuando estén los resultados pendientes de una investigación. Si las medidas interinas son determinadas ser necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador debe consultar con el designado del Superintendente, si es apropiado, el director del edificio para implementar, si es posible, una o más de las medidas interinas. Las medidas interinas pueden permanecer en su lugar hasta que el oficial de cumplimiento determine que estos ya no son necesarios o hasta que el distrito otorgue su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política y regla administrativa del distrito UCP deberá ser publicada en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluyendo salas del personal y salones de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

El Superintendente o el designado deberá anualmente proporcionar notificaciones en escrito sobre el UCP del distrito, incluyendo información relacionada con cuotas estudiantiles ilegales, requisitos del plan de control local y responsabilidad (LCAP, y requisitos relacionados con los derechos educacionales de jóvenes con adopción temporal y estudiantes sin hogar, a estudiantes, personal, padres/guardianes, el comité consejero del distrito, comité consejero de escuelas, oficiales o

RELACIONES COMUNITARIAS

Procedimiento Uniforme de Quejas

representantes apropiados de escuelas privadas, y otras personas interesadas. (Código Educativo 262.3, 48853, 48853.5, 49103, 49069.5, 51225.1, 51225.2, 52075, 5 CCR 4622)

- (cf. 0420 - Planes Escolares / Consejos Locales)
- (cf. 0460 - Control Local y Plan de Responsabilidad)
- (cf. 1220 - Comités Consejeros de Ciudadanos)
- (cf. 3260 - Cuotas y Cargos)
- (cf. 4112.9/4212.9/4312.9 - Notificaciones para Empleados)
- (cf. 5145.6 - Notificaciones para Padres)
- (cf. 6173 - Educación para Niños sin Hogar)
- (cf. 6173.1 - Educación para Jóvenes con Adopción Temporal)

Las notificaciones anuales e información completa de contacto del oficial(s) de cumplimiento pueden ser publicadas en el sitio web del distrito y, si es disponible, proporcionarlos por parte de los medios sociales apoyados por el distrito.

- (cf. 1113 - Sitios Web del Distrito y Escuelas)
- (cf. 1114 - Medios Sociales Apoyados por el Distrito)

El Superintendente o designado deberá asegurar que todos los estudiantes y padres/guardianes, incluyendo estudiantes y padres/guardianes con dominio limitado del Inglés, tengan acceso a información pertinente proporcionada en las políticas del distrito, reglas, formas, y noticias relacionadas con el UCP.

Si el 15 por ciento o más de estudiantes registrados en una escuela particular del distrito hablan un solo idioma primario que no sea Inglés, la política, los reglamentos, formas, y noticias del distrito pertinentes al UCP deberán ser traducidas a este idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos otros instantes, el distrito deberá asegurar acceso significativo a toda información pertinente al UCP para padres/guardianes con dominio limitado del Inglés.

La noticia deberá:

1. Identificar la persona(s), puesto(s), o unidad(s) responsables de recibir quejas
2. Aconsejar al reclamante de cualquier remedio de ley civil que pueda estar disponible para él/ella bajo las leyes estatales y federales en contra de la discriminación, si es aplicable

RELACIONES COMUNITARIAS

Procedimiento Uniforme de Quejas

3. Aconsejar al reclamante del proceso de apelación, incluyendo, si es aplicable, el derecho del reclamante de llevar la queja directamente al Departamento de Educación de California (CDE) o de perseguir remedios ante las cortes civiles u otras agencias públicas, como el Departamento de Educación de Oficinas de Derechos Civiles (OCR) en casos involucrados con discriminación ilegal (tal como hostigamiento discriminatorio, intimidación, y acoso).

4. Incluir declaraciones que:

- a. El distrito tiene la responsabilidad primaria de asegurar cumplimiento con leyes estatales y federales y reglamentos que gobiernan los programas educativos.
- b. El reviso de la queja deberá ser llevado dentro de 60 días civiles de la fecha de recibo de la queja solamente que el reclamante esté de acuerdo en escrito a una extensión del tiempo.
- c. Una queja alegando represalias o discriminación ilegal (tal como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso) deberá ser presentada dentro de seis meses de la fecha en que ocurrió, o seis meses desde la fecha en que el reclamante primeramente obtuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El plazo de presentación se puede extender hasta por 90 días por el Superintendente o el designado por buena causa con una petición en escrito por el reclamante estableciendo los motivos de la extensión.
- d. Un estudiante registrado en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota por su participación en una actividad educacional que constituye una parte integral y fundamental de los programas educacionales del distrito, incluyendo actividades del currículo o extra curriculares.
- e. La Mesa Directiva es obligada a adoptar y enmendar anualmente el LCAP de una manera que incluye una participación significativa de padres/guardianes, estudiantes, y otras personas interesadas en el desarrollo y/o revisiones del LCAP.

RELACIONES COMUNITARIAS

Procedimiento Uniforme de Quejas

- f. Un joven de adopción temporal deberá recibir información sobre derechos educacionales pertinente a su colocación educacional, matriculación y la salida de la escuela, también como las responsabilidades del enlace del distrito para jóvenes de adopción temporal para asegurar y facilitar estos requisitos y para ayudar al estudiante en asegurar la transferencia apropiada de sus créditos, registros, y grados cuando él/ella se traslada dentro de escuelas o dentro de un distrito a otro distrito.
- g. Un joven de adopción temporal o estudiantes sin hogar quienes se trasladan a una escuela preparatoria del distrito o dentro de escuelas preparatorias del distrito deberán ser notificados de las responsabilidades del distrito para:
- (1) Aceptar cualquier trabajo de curso o parte del trabajo del curso que el estudiante ha completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuelas de la corte juvenil, o una escuela no pública o escuela no sectaria o agencia, y para ofrecer crédito entero o parcial por el trabajo de cursos completados.
 - (2) No obligar al estudiante a volver a tomar cualquier curso o alguna porción de un curso el cual él/ella ha satisfactoriamente cumplido en otra escuela pública, escuelas de la corte juvenil, o escuela no pública, escuela no sectaria o agencia.
 - (3) Si el estudiante ha cumplido su año segundo de escuela preparatoria antes del traslado, debe proporcionar la información del estudiante sobre el trabajo de cursos adoptado por el distrito y requisitos de graduación impuestos por la Mesa Directiva de los cuales él/ella puede ser exentado de acuerdo con el Código de Educación 51225.1.
- h. El reclamante tiene derecho a apelar la decisión del distrito al CDE y registrar una apelación en escrito dentro de 15 días civiles del recibo de la decisión del distrito.

RELACIONES COMUNITARIAS

Procedimiento Uniforme de Quejas

- i. La apelación para el CDE debe incluir una copia de la queja presentada al distrito y una copia de la decisión del distrito.
- j. Copias del UCP del distrito están disponibles gratis sin costo.

Responsabilidades del Distrito

Toda queja pertinente a UCP deberán ser investigadas y resueltas dentro de 60 días civiles del recibo de la queja solamente que el reclamante esté de acuerdo en escrito a una extensión de la fecha. (5 CCR 4631)

El oficial de cumplimiento deberá mantener los registros de cada queja y acciones subsecuentes, incluyendo pasos tomados durante la investigación y toda información requerida para el cumplimiento con 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las personas involucradas en las alegaciones deberán ser notificadas cuando una queja se presenta y cuando se haga una decisión o sentencia. Sin embargo, el oficial de cumplimiento deberá mantener todas las quejas o alegaciones de represalias o discriminación ilegal (tal como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso) confidencial con exención cuando la revelación es necesaria para llevar a cabo la investigación, tomar acciones correctivas subsecuentes, realizar monitoreo continuo, o mantener la integridad del proceso. (5 CCR 4630, 4964)

Presentación de Quejas

La queja deberá ser presentada al oficial de cumplimiento quien deberá mantener una lista de quejas recibidas, proporcionando un número de código a cada una y una estampa de la fecha.

Toda queja deberá ser registrada de acuerdo con lo siguiente:

1. Una queja en escrito alegando violación del distrito de leyes estatales y federales y reglamentos gobernando programas de educación para adultos, programas de ayuda categórica y consolidada, educación migrante, programas de vocación técnica y educación técnica, programas de cuidado y desarrollo de niños, programas de nutrición de niños, programas de educación especial

RELACIONES COMUNITARIAS

Procedimiento Uniforme de Quejas

pueden ser registradas por cualquier persona, agencia pública, u organización. (5 CCR 4630)

2. Cualquier queja alegando no cumplimiento con leyes pertinentes de la prohibición en contra de estudiantes requiriendo que estudiantes paguen cuota, depósitos, y cargos o cualquier otro requisito relacionado con el LCAP puede ser registrada anónimamente si la queja proporciona evidencia, e información hacia la evidencia, para apoyar una alegación de no cumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición contra la acusación de cuotas ilegales de estudiantes puede ser presentada al director de la escuela. Sin embargo, cualquier queja alegada deberá ser presentada a no más tardar de un año de la fecha de cuando la violación alegada ocurrió. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)

3. Una queja alegando discriminación ilegal (tal como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso) deberá ser presentada solo por una persona la cual alega que él/ella personalmente sufrió la discriminación ilegal o por una persona quien cree que un individuo o cualquier clase de individuos específicos han sido sujetos a esto. La queja deberá ser iniciada al no más tardar de seis meses de la fecha cuando la discriminación ilegal alegada ocurrió, o seis meses de la fecha cuando el reclamante primero obtuvo conocimiento de los hechos de la discriminación ilegal alegada. El tiempo para presentar puede ser extendido por hasta 90 días por el Superintendente o el designado por buena causa sobre una solicitud escrita por el reclamante poniendo enfrente las razones por la extensión. (5 CCR 4630)

4. Cuando una queja alegando discriminación ilegal (tal como hostigamiento discriminatorio, intimidación, acoso) se presenta anónimamente, el oficial de cumplimiento deberá perseguir una investigación u otra respuesta que es apropiada, dependiendo de la especificidad y fiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la alegación.

5. Cuando el reclamante o la alegada víctima de la discriminación ilegal (tal como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso) hace una petición de confidencialidad, el oficial de cumplimiento deberá informar a él/ella que la petición puede limitar la habilidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras acciones necesarias. Cuando se da

RELACIONES COMUNITARIAS

Procedimiento Uniforme de Quejas

honor a una petición de confidencialidad, el distrito deberá sin embargo tomar todo paso razonable con la petición.

6. Si el reclamante no puede poner una queja en escrito debido a las condiciones tal como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá ayudar a él/ella en la presentación de la queja. (5 CCR 4600)

Mediación

Dentro de tres días de negocio después de que el oficial de cumplimiento reciba una queja, él/ella puede informalmente discutir con todas las personas interesadas la posibilidad de usar la mediación. La mediación puede ofrecerse para resolver quejas que involucran a más de un estudiante y no adultos. Sin embargo, la mediación no deberá ofrecerse o utilizarse para resolver alguna queja que involucre una acusación de asalto sexual o donde se encuentre un riesgo razonable que una persona de la mediación se sentiría obligada a participar. Si todas las personas están de acuerdo para la mediación, el oficial de cumplimiento deberá hacer todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja alegando represalias o discriminación ilegal (tal como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso), el oficial de cumplimiento deberá asegurar que todas las personas estén de acuerdo para nombrar al mediador con acceso a información confidencial pertinente. El oficial de cumplimiento deberá también notificar a todas las personas sobre el derecho para terminar el proceso informal en cualquier tiempo.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los perímetros de la legislación, el oficial de cumplimiento deberá proceder con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no deberá extender el término de tiempo del distrito para la investigación y resolución de la queja solamente que el reclamante esté de acuerdo en escrito de tal extensión del término de tiempo. Si la mediación tiene éxito y la queja se retira, entonces el distrito deberá tomar solamente las acciones acordadas por el proceso de mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito deberá entonces continuar con pasos subsecuentes especificados en este reglamento administrativo.

RELACIONES COMUNITARIAS

Procedimiento Uniforme de Quejas

La Investigación de la Queja

Dentro de diez días de negocio después de que el oficial de cumplimiento reciba la queja, el oficial de cumplimiento deberá empezar una investigación sobre la queja.

Dentro de un día de negocio de la iniciación de la investigación, el oficial de cumplimiento deberá proporcionar al reclamante y/o a su representante con la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y deberá notificar al reclamante y/o a su representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento con cualquier evidencia, e información que conduzca a la evidencia, para apoyar las alegaciones en la queja. Tal evidencia e información puede ser presentada a cualquier tiempo durante la investigación.

En la realización de la investigación, el oficial de cumplimiento deberá juntar todos los documentos disponibles y revisar todos los registros, notas, o declaraciones disponibles relacionadas con la queja, incluyendo cualquier evidencia adicional e información recibida de las personas durante el curso de la investigación. Él/ella deberá individualmente entrevistar a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja, y puede visitar cualquier localidad accesible y razonable donde se alega que las acciones pertinentes tomaron lugar. Para investigar una queja que alega represalias o discriminación ilegal (tal como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso), el oficial de cumplimiento deberá entrevistar privadamente a las alegadas víctima(s), cualquier presunto delincuente, y cualquier otro testigo pertinente, separadamente, y de una manera confidencial. Si es necesario, personal adicional o un abogado pueden realizar o apoyar en la investigación.

El rehúso del reclamante de proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada a las alegaciones de la queja, la falta y el negarse a cooperar en la investigación, o tomar parte en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en la absolución de la queja debido a la falta de evidencia para apoyar la alegación. (5 CCR 4631)

RELACIONES COMUNITARIAS

Procedimiento Uniforme de Quejas

En conformidad con la legislación, el distrito deberá proporcionar al investigador acceso a los registros y otra información pertinente a la alegación en la queja y no deberá de ninguna manera obstruir la investigación. La falta y el rechazo del distrito para cooperar en la investigación puede dar lugar a una conclusión basada en la evidencia colectada de que una violación haya ocurrido y en la imposición de un remedio a favor del reclamante. (5 CCR 4631)

El oficial de cumplimiento deberá aplicar una norma de la "preponderancia de la evidencia" para determinar la veracidad de las alegaciones hechas en una queja. Esta norma se cumple si es más probable que sea cierto que no.

Reporte de Conclusiones

A no ser extendido con acuerdo escrito con el reclamante, una decisión final deberá ser mandada al reclamante dentro de 60 días civiles de cuando recibió el distrito la queja. Dentro de 30 días civiles de recibir la queja, el oficial de cumplimiento deberá preparar y mandar al reclamante un reporte en escrito, como está descrito en la sección que sigue "Notificación de decisión Final". Si el reclamante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, él/ella puede, dentro de cinco días de negocio, presentar su queja en escrito con la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva puede considerar este asunto en su siguiente reunión o en una reunión especial citada para cumplir con el límite de los 60 días dentro de los cuales la respuesta debe entregarse al reclamante. La Mesa Directiva puede decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será definitiva.

Si la Mesa Directiva escucha la queja, el oficial de cumplimiento deberá mandar la decisión de la Mesa Directiva al reclamante dentro de 60 días civiles de cuando inicialmente el distrito recibió la queja o dentro del período de tiempo que se haya especificado en un acuerdo en escrito con el reclamante. (5 CCR 4631)

RELACIONES COMUNITARIAS

Procedimiento Uniforme de Quejas

Decisión Final en Escrito

La decisión del distrito de cómo resolverá la queja deberá ser por escrito y deberá ser enviada al reclamante. (5 CCR 4631)

En conferencia con el abogado del distrito, la información sobre la persona pertinente de una decisión puede ser comunicada a una víctima quien no es el reclamante y a otras personas quienes pueden estar implicadas en la implementación de la decisión o están afectadas por la queja, siempre mientras la privacidad de las personas esté protegida.

Si la queja implica a un estudiante o a padres/guardianes con dominio limitado en inglés y el estudiante involucrado asiste a una escuela en la cual el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un idioma principal que no sea el inglés, entonces la decisión deberá también ser traducida en este idioma. En todos otros instantes, el distrito deberá asegurar acceso significativo de toda la información pertinente para padres/guardianes con dominio limitado en inglés.

Para todas la quejas, la decisión deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. Las conclusiones de hechos basadas en la evidencia que se junto. Para llegar a una determinación de hechos, los siguientes factores pueden ser tomados en cuenta.
 - a. Las declaraciones hechas por los testigos.
 - b. La credibilidad relativa de los individuos involucrados
 - c. Cómo el individuo de la queja reaccionó al incidente
 - d. Cualquier tipo de pruebas documentales en relación con la presunta conducta
 - e. Los instantes pasados con conducta similar por cualquier presuntos alegados
 - f. Las acusaciones falsas del pasado hechas por el reclamante
2. La conclusión(es) de la legislación
3. La disposición de la queja

RELACIONES COMUNITARIAS

Procedimiento Uniforme de Quejas

4. La justificación de tal disposición

Para quejas de represalias o discriminación ilegal (tal como hostigamiento discriminatorio, intimidación, acoso), la disposición de la queja deberá incluir una determinación por cada alegación en cuanto a si la represalia o discriminación ilegal haya ocurrido.

La determinación en cuanto a si existe un ambiente hostil puede involucrar consideración de lo siguiente:

- a. Cómo la mal conducta afectó a la educación de uno o más estudiantes
 - b. El tipo, frecuencia, y duración de la mal conducta
 - c. La relación entre la presunta victima(s) o delincuentes
 - d. El número de personas involucradas en la mal conducta y hacia quien la conducta fue dirigida
 - e. El tamaño de la escuela, la ubicación de los incidentes, y el contexto en cuales ellos ocurrieron
 - f. Otros incidentes en la escuela involucrando a diferentes individuos
5. La acción(es) correctiva, incluyendo cualquier acción que se haya tomado o se tomará para dirigirse a las alegaciones en la queja e incluyendo, con respecto a una queja sobre la cuota de un estudiante, un remedio que concuerda con el Código Educacional 49013 y 5 CCR 4600.

Para quejas de discriminación ilegal (tal como hostigamiento discriminatorio, intimidación, acoso), la decisión puede, como se requiere por la legislación, incluir:

- a. Las acciones correctivas impuestas al individuo encontrado de haberse involucrado en la conducta que se relaciona directamente con el objeto de la queja
- b. Los remedios individuales ofrecidos o proporcionados al reclamante u otra persona que fue el objeto de la queja

RELACIONES COMUNITARIAS

Procedimiento Uniforme de Quejas

c. Los medios sistémicos que la escuela ha tomado para eliminar un ambiente hostil y para prevenir recurrencias

6. La notificación del derecho del reclamante de apelar la decisión del distrito al CDE dentro de 15 días civiles, y los procedimientos que deben seguir para iniciar tal apelación

La decisión también puede incluir procedimientos que deben seguir para prevenir recurrencia o represalia y para reportar cualquier problema subsecuente

Para quejas que alegan discriminación ilegal basada en legislación del estado (tal como hostigamiento discriminatorio, intimidación, acoso), la decisión deberá también incluir una notificación al reclamante que:

1. Él/ella pueden perseguir remedios disponibles de legislación civil fuera del procedimiento de quejas del distrito, incluyendo búsqueda de asistencia de centros de mediación o abogados públicos o privados, 60 días civiles después de presentar una apelación con el CDE (Código Educativo 262.3)

2. La moratoria de 60 días no se aplica a quejas en búsqueda de medidas cautelares en cortes del estado o a quejas discriminatorias basadas en legislación federal (Código Educativo 262.2)

3. Las quejas que alegan discriminación basadas en raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad, o edad pueden también ser presentadas a la Oficina de Derechos Civiles, del Departamento de Educación de EE.UU. al sitio www.ed.gov/ocr dentro de 180 días de la acusación de discriminación.

Acciones Correctivas

Cuando una queja se encuentra que tiene mérito, el oficial de cumplimiento deberá adoptar cualquier acción correctiva apropiada permitida por la legislación. Acciones correctivas apropiadas que se enfocan en la escuela total o el ambiente del distrito pueden incluir, pero no se limitan a, acciones para reforzar políticas del distrito, entrenamiento para el

RELACIONES COMUNITARIAS

Procedimiento Uniforme de Quejas

profesorado, personal, y estudiantes; cambios a las políticas de la escuela, o encuestas del ambiente de las escuelas.

Para quejas involucrando represalias o discriminación ilegal (tal como hostigamiento discriminatorio, intimidación, acoso), acciones correctivas apropiadas que se enfocan en la víctima pueden incluir, pero no se limitan a, lo siguiente:

1. La consejería
2. El apoyo Académico
3. Los Servicios de Salud
4. La asignación de una escolta para asegurar que la víctima se mueva de forma segura sobre el campus
5. La información sobre recursos disponibles y como reportar incidentes o represalias similares
6. La separación de la victima de cualquier otro individuo involucrado, siempre y cuando la separación no penaliza a la victima
7. La justicia restaurativa
8. El seguir investigando para asegurar que la conducta haya terminado y no ha habido represalias
9. La determinación si cualquier acción del pasado de la víctima que resultó en disciplina estaban relacionadas con el tratamiento que la víctima recibió y descritos en la queja

Para las quejas que involucran represalias o discriminación ilegal (tal como hostigamiento discriminatorio, intimidación, acoso), acciones correctivas apropiadas que se enfocan en un estudiante delincuente puede incluir, pero no se limitan a, lo siguiente:

1. La transferencia de una clase o escuela permitido por la legislación
2. Una conferencia con los padres/guardianes

RELACIONES COMUNITARIAS

Procedimiento Uniforme de Quejas

3. La educación pertinente al impacto de la conducta hacia otros
4. El apoyo de conducta positiva
5. La referencia a un equipo de estudiantes con éxito
6. La negación de participación en actividades extra curriculares o co-curriculares u otros privilegios permitidos por la legislación
7. La acción disciplinaria, tal como suspensión o expulsión, permitida por la legislación

El distrito también puede considerar el entrenamiento y otras intervenciones para la escuela en total para asegurar que los estudiantes, el personal, y los padres/guardianes conozcan los tipos de conducta que constituyen la discriminación ilegal (tal como el hostigamiento discriminatorio, intimidación, acoso), que el distrito no tolera, y como reportar o responder a esto.

Si una queja alegando no cumplimiento con la legislación de acuerdo con cuotas de estudiantes, depósitos, y otros cargos, educación física, minutos de instrucción para estudiantes en escuelas primarias, o cualquier requisito relacionado al LCAP se encuentra tener mérito, el distrito deberá proporcionar un remedio a todos los estudiantes afectados y a padres/guardianes sujetos a procedimientos establecidos por los reglamentos de La Mesa Directiva de Educación Estatal. (Código Educacional 49013, 51223, 52075)

Para quejas alegando no cumplimiento con la legislación relacionado con cuotas estudiantiles, el distrito deberá, intentar de buena fe, involucrase en esfuerzos razonables, para identificar y rembolsar en total a todos los estudiantes afectados y a padres/guardianes quienes pagaron la cuota estudiantil ilegal dentro de un año previo a la presentación de esta queja. (Código Educacional 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier reclamante quien no esté satisfecho con la decisión final escrita del distrito puede presentar una apelación en

RELACIONES COMUNITARIAS

Procedimiento Uniforme de Quejas

escrito con el CDE dentro de 15 días civiles al recibir la decisión del distrito.

(Código Educacional 222, 48853, 48853.5, 49103,49069.5, 51223, 51225.1, 51225.2, 51225.3, 52075; 5 CCR 4632)

El reclamante deberá especificar la base por la apelación de la decisión y si los hechos están incorrectos y/o la legislación no se ha aplicado correctamente. La apelación deberá ser acompañada con una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

A notificación por el CDE que la queja apela la decisión del distrito, el Superintendente o designado deberá enviar los siguientes documentos a CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión escrita
3. Un resumen de la naturaleza y alcance de la investigación llevada a cabo por el distrito, si no se cubre en la decisión
4. Una copia del archivo de investigación incluyendo, pero no limitado a, todas la notas, entrevistas, y documentos presentados por todas las personas y juntados por el investigador
5. Un reporte de toda acción tomada para resolver la queja
6. Una copia del procedimiento uniforme de quejas del distrito
7. Otra información pertinente solicitada por el CDE

Adoptada por la Mesa Directiva: 27 de junio 2006

Revisada: 11 de diciembre 2007; 21 de abril 2015; 2 de agosto 2016